



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

No. UAIP/0057/2022

## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada personalmente, a acceso a la información; que solicita lo siguiente:

... si el Comité Local de Niñez y Adolescencia del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, El Salvador, ha puesto alguna denuncia al CONNA, o se ha llevado algún caso en particular de denuncia de Derechos a Niñez y Adolescencia.

De ser así, cuantos casos detallados se han llevado desde el 2018 hasta el 2022.

### I CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

### I. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la

información, se recibe Memorando número SDDI/327/2022, por medio del cual informa a los requerimientos de la solicitud de la siguiente manera:

**“La consulta debe ser dirigida directamente al Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, como también a la Junta de Protección ubicada en Sede CONNA del departamento de Usulután.”**

El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado no es administrado, ni tampoco generado, ni tampoco está en poder de esta Institución, por ende, debe presentar su petición de información ante la Oficial de Información de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, para que le tramite su requerimiento y le resuelvan.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

**DECLÁRESE** La Incompetencia para la solicitud de acceso.

**ORIENTESE** al peticionario para ejerza su derecho a solicitar información ante el ente correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**



Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONNA